



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
CHINÁCOTA NORTE DE SANTANDER

Radicado 54172-4089-001-2020-00045-00

Chinácota, tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020).

Se procede a resolver una vez subsanada la demanda de **restitución de Bien Inmueble Arrendado** de la referencia, instaurada por LUIS EDUARDO MENDEZ CIPAGAUTA en contra de LUIS FRANCISCO ARB LACRUZ

De lo allegado al proceso y del contrato de arrendamiento suscrito el 1 de junio de 2011 entre las partes visto a folios 5 a 7, se desprende que lo que se pretende restituir es una cuota (1/4) parte del bien inmueble ubicado en la calle 4 No. 1-11 de Chinácota.

La restitución del referido predio se da por el demandado adeudar los cánones de arrendamiento desde el 1 de febrero de 2013 al 29 de marzo de 2020 adeudando la suma de \$22.530.000.

Así las cosas, conforme a lo establecido en los artículos 82 y 384 del Código General del Proceso (CGP), por reunir los requisitos exigidos por la ley, se admitirá la demanda y se adoptarán las demás decisiones consecuentes.

Por lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de Chinácota,

RESUELVE:

PRIMERO: admitir la demanda de restitución de inmueble arrendado de la referencia.

SEGUNDO: correr traslado al demandado por el término de diez (10) días, quien deberá atender las previsiones del artículo 384 numeral 4 inciso segundo del CGP, para poder intervenir en el proceso. Se requiere a la parte demandante para que realice las diligencias pertinentes a efectos de lograr este acto procesal.

TERCERO: dar a esta demanda el trámite previsto en el artículo 384 del CGP.

NOTIFIQUESE.

YOLANDA NEIRA ANGARITA
Juez